

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.
	20		25
	12		15
	8		10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 156.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, fuerza del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad practicarán las diligencias oportunas para la busca y captura del fugado Miguel Trigo, acusado del delito de robo, y cuyas señas son: edad 30 años, estatura regular, moreno, usa bigote; viste ordinariamente de un traje vuelto de paño color chocolate, sombrero color café y capa, con frecuencia gasta pañuelo negro en la cara; si fuere habido será puesto á mi disposición.

Palencia 8 de Enero de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 157.

Secretaría.—Sección 4.ª.—Beneficencia y Sanidad.

A pesar de lo dispuesto en los artículos 15 y 20 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio del próximo pasado año de 1891, son muy pocos los Sres. Alcaldes de esta provincia que remiten á este Gobierno copia de los títulos académicos y del con-

trato efectuado con los titulares de Medicina y Cirujía, como asimismo de Farmacia, y menos aun son aquellos que han dado cuenta en el último día de los meses de Junio y Diciembre últimos de los nombres de citados Facultativos municipales y fechas de sus nombramientos, según preceptúa el segundo de dichos artículos.

En su virtud, les prevengo, que los que no hubieran remitido á su debido tiempo las copias á que se contrae el referido art. 15 ó sea

dentro de los quince días siguientes á la elección del Facultativo, lo verifiquen en el improrrogable término de diez días, y con respecto al cumplimiento del art. 20 citado, me prometo del reconocido celo de dichas Autoridades enviarán con la mayor brevedad á este Gobierno de provincia, un estado ajustado al modelo inserto á continuación, incluyendo también en último término al Veterinario que se halle encargado de la inspección de carnes.

Asimismo recuerdo á los Señores

Subdelegados de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria, que remitan á este Gobierno las listas generales y nominales de los Señores Profesores que tengan su residencia habitual en el mismo distrito, según previene el reglamento de Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848 en su art. 7.º, disposición 6.ª, ajustado al modelo que también se inserta á continuación.

Palencia 8 de Enero de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

ESTADO DE LOS FACULTATIVOS MUNICIPALES.

PROVINCIA DE PALENCIA.

AYUNTAMIENTO DE.....

NÚMERO DE HABITANTES.....

NOMBRES y apellidos de los Facultativos.	TÍTULO que poseen.	FECHA en que empieza el contrato.			FECHA en que termina el contrato.			Asignación anual. — Pesetas Cts.	OBSERVACIONES.
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		

(Aquí se expresarán las familias á que deben asistir.)

(Fecha y firma del Alcalde.)

SUBDELEGACIÓN DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PROVINCIA DE.....

LISTA general y nominal de los Sres. Profesores que ejercen su facultad y tienen su residencia habitual en los pueblos pertenecientes al distrito de esta Subdelegación.

PUEBLOS de residencia.	NOMBRES Y APELLIDOS.	CLASE de títulos.	FECHA de la expedición de los títulos.			OBSERVACIONES.
			Día.	Mes.	Año.	

(Aquí se expresará la Autoridad por quien ha sido expedido el título.)

(Fecha y firma del Subdelegado.)

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en circular de 19 de Diciembre próximo pasado, recibida ayer en este Gobierno, me dice lo que sigue:

“Dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 18 de Agosto último, publicado en la *Gaceta* del 22 de dicho mes, que los Alcaldes remitan á los Gobernadores, para que éstos á su vez lo hagan á esta Dirección general, los estados resúmenes de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas en el semestre anterior, y señalada la época de los meses de Enero y Julio de cada año para este servicio, la Dirección, comprendiendo la utilidad de que dichos estados sean uniformes y contengan los datos necesarios para que este Centro directivo pueda formar una estadística lo más completa posible, remite á V. S. los adjuntos modelos números 1 A y 2 A, para que se sirva repartirlos á los Alcaldes de su provincia, con objeto de que en ellos se consignen los datos que cada uno expresa, y se lo devuelvan para su remisión á este Centro directivo.

Al propio tiempo debo manifestar á V. S. que, con objeto de que los pedidos que de linfa se hacen á esta Superioridad directamente por los Alcaldes, puedan servirse con la urgencia posible y sin dar lugar á equivocaciones, haga presente á dichas Autoridades la necesidad de que consignen en sus comunicaciones la provincia á que pertenece el pueblo, en atención á que existen varios con un mismo nombre en otras, y fácilmente puede servirse

un pedido á un pueblo que no lo haya hecho.”

En su consecuencia, remito á los Sres. Alcaldes de esta provincia el estado modelo núm. 1 A, para que una vez lleno en la forma que en el mismo se expresa y según las vacunaciones y revacunaciones practicadas en el semestre que finalizó en 31 de Diciembre próximo pasado, le devuelvan á este Gobierno para el día 15 del actual, acompañado del modelo núm. 2 A que al efecto les fué enviado en 2 del corriente.

Palencia 8 de Enero de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Don Crisógono Manrique Villazán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villarramiel para la construcción de una carretera con servicio al nuevo Cementerio, por providencia del día de ayer he declarado la necesidad de ocupar en parte varias fincas pertenecientes á los vecinos de aquella localidad que al pié se relacionan; y para que tenga efecto cuanto se dispone en el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de aviso á los expresados vecinos, para que en el término de ocho días, á contar desde que se les haga por la Alcaldía la notificación individual que la mencionada ley previene, comparezcan ante aquélla á hacer la designación del perito que á cada

uno deba representar en las operaciones de fijar y valorar la parte de fincas que habrá de ser expropiada.

Palencia 8 de Enero de 1892.—
Crisógono Manrique.

Relación de los propietarios.

D. Juan Santiago Fernández.
Cleto Melero.
Juan Santiago Fernández.
Márco López (herederos).
Cleto Melero.
Manuel Clérigo, colono D. Saturnino Serrano.
Juan Santiago Fernández.
Dionisio Valverde.
Manuel Clérigo, colono D. Saturnino Serrano.
Pedro Clérigo.
Juan Tejerina.
Juan Bautista Lesmes.
Demetrio Lesmes.

Don Crisógono Manrique Villazán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo sido por Real orden de 31 de Diciembre último declarado huérfano absolutamente de representación el Hospital de Santiago, establecido en la villa de Frómista, como comprendido en la regla 2.ª de la facultad 9.ª del artículo 11 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, á consecuencia del fallecimiento del Vicepatrono D. Gregorio María Ortíz, que desempeñaba las funciones de Patrono por cesión que de sus derechos le hizo el último que lo era en propiedad D. José María Milán de Aragón; y cumpliendo lo que en la misma Real orden se me preceptúa, he dispuesto la publicación del pre-

sente anuncio por término de tres meses en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los que se crean con derecho á ejercer el cargo de Patrono del referido Hospital puedan reclamarlo ante los Tribunales de Justicia.

Palencia 8 de Enero de 1892.—
Crisógono Manrique.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro, fecha 5 del corriente, para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de Noviembre del año último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto, se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

NOMBRES.	Pts. Cts.
D. Ulpiano Ortega	3737 35
Alejo Aldunate	1073 40
Herminio Nieto	1163 13
El mismo	1558 77
Pedro Alsina	2445 11
Felipe Serrano	1376 57
Ulpiano Ortega	1237 15
Palencia 7 de Enero de 1892.— Eustaquio López Pulido.	

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Conclusión).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.						
Gobierno civil de Málaga.—Casa central de Expósitos	2.ª	Portero	1.125	"	"	"
Ayuntamiento de Granada	1.ª	Alcaide del arresto municipal	999'50	"	"	"
	1.ª	Guarda sepulturero	730	"	"	"
	1.ª	Jardines y paseos	638'75	"	"	"
	1.ª	Idem	638'75	"	"	"
	1.ª	Cabo de la Guardia municipal	821'25	"	"	"
	1.ª	Cabo de ronda	912	"	"	"
	1.ª	Individuo de la id.	720	"	"	"
	1.ª	Idem	720	"	"	"
	1.ª	Idem	720	"	"	"
	1.ª	Guardia municipal	547'50	"	"	"
Ayuntamiento de Turón (Granada)	1.ª	Guarda de la vega	1'50 pts. diar.	"	"	"
Idem de Almuñécar	1.ª	Alguacil	480	"	"	"
Jugado de Gaucín	1.ª	Alguacil	480	"	"	"
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado	1.ª	Peón caminero	2 pts. diarias	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE NAVARRA.						
Delegación de Hacienda de Pamplona en Aoz.	3. ^a	Administrador de partido.	1.250	"	3000	"
Idem en Estella.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Tudela.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.						
Universidad literaria.	1. ^a	Mozo tercero.	500	"	"	"
Hospital provincial de Valencia.	1. ^a	Enfermero.	912'50	"	"	"
Ayuntamiento de Mula (Murcia).	1. ^a	Recaudador de Contribuciones directas.	Premio.	"	3000	"
	1. ^a	Agente ejecutivo para la cobranza de recargos municipales.	Idem.	"	1000	"
Idem de Abarán (Id.).	1. ^a	Sereno.	300	"	"	"
Delegación de Hacienda de Valencia en Albaida.	3. ^a	Administrador de partido	1.250	"	3000	"
Idem en Ayora.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Alberique.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Carlet.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Chelva.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Chiva.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Enguera.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Gandía.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Liria.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Onteniente.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Sagunto.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Torrente.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Villar.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Ayuntamiento de Benisa (Alicante).	1. ^a	Sereno segundo.	182	"	"	Tiene la obligación de arreglar el cementerio y abrir las sepulturas, teniendo retribución por este trabajo.
Diputación provincial de Valencia.—Plaza de Toros.	1. ^a	Conserje.	500	"	"	"
Delegación de Hacienda de Albacete en Alcaraz.	3. ^a	Administrador de partido	1.250	"	3000	"
Idem en Almansa.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Casas Ibáñez.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Chinchilla.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en La Roda.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Yeste.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Ayuntamiento de Cieza (Murcia).	1. ^a	Sereno.	547'50	"	"	"
Delegación de Hacienda de Alicante en Pego.	3. ^a	Administrador de partido	1.250	"	3000	"
Idem en Dolores.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Novelda.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Villajoyosa.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Cocentaina.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Callosa de Ensarriá.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Denia.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Monóvar.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Jijona.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3000	"
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diarias	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1. ^a	Idem.	2 ptas. diarias	"	"	
Instituto de segunda enseñanza de Alicante.	1. ^a	Mozo.	990	"	"	"
Ayuntamiento de Viveros (Albacete).	1. ^a	Alguacil.	365	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.						
Juzgado de primera instancia de Tolosa.	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.	"	"

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Enero.
2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
3.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.
5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas y después de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.
Madrid 29 de Diciembre de 1891.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE PALENCIA.

Circular.

Vencido el segundo trimestre del actual año económico, y no habiendo satisfecho los Ayuntamientos que á continuación se expresan sus atenciones de 1.ª enseñanza correspondientes al mismo, teniendo en cuenta que dichas Corporaciones han debido hacer efectivos los ingresos con que cuentan para cubrir sus gastos, muy especialmente los recargos sobre contribuciones directas, encargo á los Alcaldes de dichos Ayuntamientos ingresen en la Caja especial de 1.ª enseñanza las cantidades que respectivamente se indican, advirtiéndoles que de no verificarlo durante el mes actual, adoptaré para conseguirlo todas las medidas de rigor que las leyes me confieren.

Palencia 7 de Enero de 1892.—El Gobernador Presidente, *Crisógono Manrique*.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS.	Ptas.
Abastas.	142
Abia de las Torres.	390
Alar del Rey.	390
Alba de Cerrato.	318
Ampudia.	690
Antigüedad.	515
Añoza.	162
Autilla del Pino.	390
Baños de Cerrato.	409
Baquerín de Campos.	171
Bárceña de Campos.	97
Becerril de Campos.	1371
Becerril del Carpio.	118
Boadilla del Camino.	538
Boadilla de Rioseco.	515
Brañosera.	185
Bustillo del Páramo.	105
Bustillo de la Vega.	163
Calahorra de Boedo.	168
Castrillo de Onielo.	540
Castrillo de Villavega.	390
Castromocho.	515
Cervatos de la Cueva.	471
Cervera de Río-Pisuerga.	515
Cisneros.	887
Cobos de Cerrato.	209
Cordovilla la Real.	465
Cubillas de Cerrato.	425
Dueñas.	1757
Espinosa de Cerrato.	415
Espinosa de Villagonzalo.	488
Fuente-andrino.	85
Fuentes de Nava.	795
Gozón.	84
Herrera de Río-Pisuerga.	682
Herrera de Valdecañas.	390
Hontoria de Cerrato.	403
Hornillos de Cerrato.	271
Husillos.	232
Itero de la Vega.	426
Lantadilla.	569
La Serna.	117
Lavid de Ojeda.	136
Ledigos.	103
Magaz.	431
Marcilla.	428
Matamorosa.	187
Mazuecos.	420
Melgar de Yuso.	390
Meneses.	577
Monzón.	420
Moratinos.	146

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTOS.	Ptas.
Nestar.	176
Olea.	58
Osorno.	696
Palacios del Alcor.	160
Payo.	118
Pedraza.	490
Pedrosa de la Vega.	163
Perales.	218
Piña de Campos.	551
Población de Arroyo.	102
Población de Cerrato.	129
Pozo de Urama.	125
Pozuelos del Rey.	125
Prádanos de Ojeda.	534
Quintana del Puente.	113
Quintanilla de Onsoña.	168
Reinoso.	157
Renedo de la Vega.	223
Renedo de Valdavia.	205
Revilla de Campos.	185
Rivas.	390
Robladillo.	86
Saldaña.	818
San Cebrián de Campos.	545
San Cristóbal de Boedo.	97
Santa Cruz de Boedo.	146
Santillana de Campos.	390
Santibáñez de Ecla.	124
Santoyo.	570
Soto de Cerrato.	156
Támara.	415
Torquemada.	1073
Torre de los Molinos.	58
Torremormojón.	488
Valbuena de Pisuerga.	195
Valdecañas.	117
Valdeolmillos.	165
Valderrábano.	109
Valdespina.	403
Valoria de Aguilar.	116
Valle de Cerrato.	405
Vega de Bur.	195
Ventosa de Pisuerga.	390
Villacidaler.	156
Villafrauel.	160
Villagimena.	80
Villahán de Palenzuela.	475
Villaherreros.	568
Villalaco.	233
Villalocón.	156
Villalcázar de Sirga.	403
Villalumbroso.	195
Villamediana.	567
Villamoronta.	210
Villanueva de Henares.	234
Villanueva del Rebollar.	105
Villanuño.	207
Villaprovedo.	234
Villarmentero.	110
Villarrabé.	277
Villasabariago.	199
Villasarracino.	525
Villasila y Villamelendro.	164
Villatoquite.	181
Villabermudo.	156
Villaviudas.	515
Villaumbrales.	618
Villelga.	190
Villeras.	168
Villodre.	97
Villodrigo.	117
Villoldo.	488
Villota del Páramo.	257
Villota del Duque.	156

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Ciriaco Manzanáres y Molina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Pedro Calzada Zamora, vecino de Cevico de la Torre, en causa sobre homicidio, se le embargaron como de su propiedad las porciones de fincas siguientes, radicantes en término de expresado pueblo.

1.ª Tercera parte de una viña al pago del Camino de Alba, de una cuarta de cabida; linda N. la carretera, E. viña de Isidoro Elvira, S. el mismo y P. viña de Petra Zamora; tasada dicha tercera parte en 70 pesetas.

2.ª Otra tercera parte de viña al Camino de la Virgen, que toda ella hace 2 cuartas de cabida, y linda N. otra de D. Martín Aguirre, E. y S. de D. Narciso Nieto y P. la de D. Mariano Zamora; tasada indicada parte en 115 pesetas.

3.ª Tercera parte de otra al Fraile, que toda hace 3 cuartas, y linda N. y E. otra de Felipe Palenzuela, S. la de José Lerma y P. la de D. Paulino Moratinos; tasada en 125 pesetas.

4.ª Tercera parte de una tierra en Valdecuevas, de 10 cuartas, y linda N. tierra de Anselmo Mercado, E. la de Mariano Chacón, S. la de Mariano Zamora y O. la de D. Juan Nieto; tasada en 33 pesetas.

5.ª Tercera parte de otra tierra en Trascastillo, que toda hace 2 cuartas, y linda N. la de Antolín López, E. la de Félix Calzada, S. la de Mariano Zamora y O. Telesforo Chacón; tasada en 10 pesetas.

6.ª Tercera parte de otra en Robledo, que toda hace 6 cuartas, y linda N. la de Gabriela Medina, E. de Francisco Moratinos, S. de Mariano Zamora y O. de Gabriel Zamora; tasada en 33 pesetas.

7.ª Una novena parte de la casa número 1.º de la calle del Pósito; que linda por derecha de su entrada con corral de Segundo Lerma, izquierda dicha calle y espalda camino Real; tasada en 125 pesetas.

Cuyas porciones de fincas se saquen por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 á pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y municipal de Cevico de la Torre el día 30 del actual á las doce de su mañana, haciéndose presente que no existe título escrito de dominio de mentadas propiedades y si información posesoria no inscrita, practicada de oficio, siendo de cuenta del rematante el pago de derechos reales y transmisión de bienes; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, Caja general de Depósitos, Banco de España ó sus Sucursales el 10 por 100 del

valor de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, descontando dicho 25 por 100, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á 4 de Enero de 1892.—Ciriaco Manzanáres.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Ramón Paz.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración alguna presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los títulos de propiedad y adhiriendo á ellas un timbre móvil de diez céntimos de peseta, advirtiéndole que pasado el plazo no serán admitidas las que se presenten, así como las que no reúnan las condiciones exigidas.

Valdeolmillos 4 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Saiz.—El Secretario, Saturnino Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1892 á 93, se hace preciso que todos los hacendados, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza tributaria, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen tener satisfechos los derechos á la Hacienda por la transmisión de bienes, sin cuyos requisitos y pasado el plazo indicado serán desestimadas cuantas se presenten.

Valdecañas 2 de Enero de 1892.—P. I., El Alcalde, Casimiro Barcenilla.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Prévia presentación de documentos legales de transmisión y relaciones duplicadas de alta y baja acompañadas al timbre móvil de diez céntimos, en término de quince días, desde que tenga lugar la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, la pericial de este distrito procederá á la formación del apéndice para 1892-93, base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el tiempo prefijado, el cual transcurrido no serán admitidas por justas y legales que fueren.

Revenga 3 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Juárez.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez.